



**IX CONGRESO
RULESCOOP
2015**

MICROCRÉDITOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ECONOMÍA SOCIAL

IX Congreso Internacional Rulescoop

*Respuesta de la Universidad a las necesidades de la economía social ante los desafíos
del mercado*

María José Senent Vidal
Profesora TEU Doctora
Universitat Jaume I

RESUMEN:

Se viene insistiendo en que los microcréditos son una herramienta especialmente útil a las mujeres, para superar sus dificultades en acceder al crédito y por su efecto empoderador. Pero también es objeto de críticas por quienes consideran que «transfieren la responsabilidad de la pobreza a las propias personas empobrecidas, especialmente a las mujeres [...]. Sirve de excusa a los Estados para desviar la Ayuda al Desarrollo hacia la concesión de créditos y no a atender a las necesidades básicas y a los proyectos transformadores [... y]. Provoca un endeudamiento permanente y creciente».

En nuestro trabajo hemos aplicado la perspectiva de género para intentar explicar porqué las mujeres son prestatarias mayoritarias de las instituciones microfinancieras y cómo éstas pueden incidir, o no, en su eventual empoderamiento. Hemos señalado cómo las entidades de la economía social están presentes en las microfinanzas desde antes de su propia formulación teórica; y aquellas de sus características que las hacen potencialmente idoneas para ello y para promover la igualdad de mujeres y hombres. Finalmente, hemos esbozado algunos aspectos que entendemos deberían abordarse, por las instituciones microfinancieras y por las administraciones públicas, a fin de potenciar el empoderamiento de las mujeres.

PALABRAS CLAVE: Microcréditos, género, economía social, mujeres, principios cooperativos

CLAVES-DESCRIPTORES ALFANUMÉRICOS ECONLIT: G21 (Banks; Depositori institutions; Micro finance institutions; Mortgages); K20 (Regulation and Business Law; General); P13 (Cooperative enterprises); E26 (Informal Economy; Underground Economy); D63 (Equity, Justice, Inequality, and other Normative criteria and measurement).

1. MICROCRÉDITOS

En las últimas décadas se ha ido extendiendo y diversificando rápidamente la utilización de los microcréditos, por considerarlos una forma de “inclusión financiera” de personas que, por la aplicación estricta de las reglas económicas del mercado capitalista, quedan habitualmente excluidas o padecen notables dificultades de acceso al crédito y otros servicios financieros¹.

Entre los principales motivos de tal generalización están su utilización como herramienta para combatir la pobreza y de fomento del autoempleo: “en vez de proporcionar recursos a fondo perdido, el microcrédito ofrece las herramientas por medio de un préstamo para que los beneficiarios puedan por sí mismos construir una salida a su situación de pobreza y/o exclusión. Además, las cantidades prestadas, por su propia naturaleza, han de ser reintegradas para poder ser empleadas por otras personas, ayudar a la sostenibilidad de la entidad que las concede y evolucionar desde el concepto de donativo hacia el de autoayuda, mejorando de esta manera la autoestima del que recibe el microcrédito” (Gutiérrez, 2006:169). Dichas finalidades sociales hacen que se impliquen a menudo en su organización y concesión entidades no financieras, tanto de carácter público como privado. Y puesto que se dirigen prioritariamente a la población más pobre o a quienes sufren discriminación por motivos diferentes a su renta (raza, prejuicios sociales, sexo), las personas prestatarias son mayoritariamente mujeres².

Aunque podemos encontrar con anterioridad diferentes ejemplos de experiencias tradicionales de autoorganización de la sociedad civil para el acceso al crédito, se coincide en afirmar que el concepto moderno de «microcrédito» se debe al profesor Mohammad Yunus³, quien lo desarrolló a finales de la década de los 70 (Gutiérrez Nieto, 2005:25 y 27). Con posterioridad, a raíz del éxito de experiencias como la del Grameen Bank, la fórmula se ha extendido y exportado al resto del mundo, llegando a incluirse por la ONU como instrumento destacado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio para erradicar la pobreza extrema y mejorar las condiciones de vida de las personas más desfavorecidas.

La formulación originaria del microcrédito consiste en facilitar el acceso a pequeñas cantidades de dinero a las personas más pobres, a fin de que puedan llevar a cabo una actividad económica

1 La denominada “exclusión financiera” no afecta única y exclusivamente a quienes integran “hogares de bajos ingresos” que son considerados usualmente por las instituciones de crédito como “demasiado pobres para ahorrar” y clientes “poco rentables” y de “elevado riesgo” como prestatarios. También se ha señalado que “los mercados de capitales en países desarrollados discriminan a individuos con ciertas características (etnia, género o el estar en situación de empleo/desempleo) y que estos individuos, en consecuencia entran en el autoempleo a una tasa por debajo del óptimo o tienden a poner en marcha negocios infracapitalizados” (Gutiérrez, 2006:170, citando a Meager). También se señala la mayor posibilidad de ser “excluidas financieras” de las mujeres, p. e., en Mendizábal et. al., p. 211.

Según la Red Europea de Microfinanzas (REM), “Una persona se considera económicamente excluida cuando él/ella no tiene acceso a alguno o a ninguno de los servicios ofrecidos por las instituciones financieras en su país de residencia o cuando no hace uso de ellos. Se hace una distinción entre el acceso a los servicios de las instituciones financieras y el acceso a los servicios de las instituciones informales. Los servicios financieros están incursos en las siguientes cuatro áreas: las transacciones bancarias, el ahorro, el crédito y los seguros”, http://www.emnconference.org/archives/definicionexclusionfinanciere_es.php, 26/07/15, 17:00.

2 “las mujeres constituyen uno de los principales colectivos en riesgo de exclusión social, en tanto que, tal y como hemos dicho, sufren discriminación a la hora de acceder a los recursos financieros. Así lo reflejan los últimos estudios realizados por las Cajas de Ahorro en España, según los cuales, los créditos dados a mujeres suponen tan sólo un 7-8 % del monto total de operaciones crediticias aprobadas. Esta situación se agrava para las mujeres cuando el motivo por el que acuden a financiación ajena es la creación de sus propias empresas, ya que la situación de exclusión financiera suele ir acompañada de una situación de exclusión laboral”, Banco Mundial de la Mujer en España, 2008:79).

3 “el economista Muhammad Yunus implementó a partir de 1976 un proyecto de investigación para promover servicios bancarios dirigidos a los pobres de las zonas rurales de Bangladesh” (Servicio de Políticas de Empleo..., 2010:16). Algunas de sus características más definitorias son la «proximidad a la clientela» (desplazamiento a las aldeas; atención a personas analfabetas...); la sustitución de las garantías habituales por la responsabilidad grupal e incentivos; el refuerzo de la formación, la autoestima y la motivación; y la preferencia de las mujeres como prestatarias “debido a la idea de que harán los reembolsos de forma más responsable, y de que los beneficios repercutirán de forma más directa a toda la familia” (VV. AA., 2011:51)

productiva y, con ello, mejorar su situación personal y familiar, sin necesidad de aportar las tradicionales garantías patrimoniales, que se sustituyen por el aval del denominado “grupo de crédito”, o “grupo solidario”⁴. Pero en el proceso de su extensión territorial el concepto se ha ido «modulando», a fin de adaptarlo a las peculiaridades de las diferentes regiones de Asia, África, América Latina y Europa y a las demandas de sus diversos agentes.

Por una parte, el concepto de «micro» varía según el continente. La cuantía media de los préstamos, para 2008, “en Asia está entre los 100 y los 200 dólares, en Latinoamérica alrededor de los 1.000 dólares, en África ronda los 100 dólares y en Europa ascienden aproximadamente y por término medio a 10.000 dólares (García y Díaz, 2011:104)

Y también varían los sistemas de garantía alternativos a los patrimoniales. Cuando se hace uso de la garantía grupal, por lo general se organiza en torno a alguno de los tres modelos siguientes “1) el “préstamo de grupo” (*group lending*), desarrollado inicialmente por el *Grameen Bank* en Bangladesh. En él se forman grupos de demandantes de crédito (habitualmente, de cinco personas, y no menos de tres ni más de siete); el préstamo se asigna individualmente a cada miembro, pero la responsabilidad del pago de intereses y de la devolución del nominal es compartida por todos; 2) el “banco de la comunidad” (*village banking o community banking*), desarrollado por FINCA International en Bolivia, en 1984. Se concede un préstamo único al grupo (de 15 a 30 personas), que lo divide entre sus miembros, y todos comparten la responsabilidad de devolverlo en los plazos señalados, y 3) el “grupo de autoayuda” (*self-help group*), en que lo que se reparte son los fondos ahorrados por el propio grupo”. Pero también son cada vez más frecuentes los microcréditos con garantía individual; de hecho, no son raras las instituciones de microfinanzas que no trabajan con grupos (Argandoña, 2009:11 y 12).

También se diversifican las posibles finalidades del crédito, que ya no se circunscriben exclusivamente a actividades empresariales sino que se abren a préstamos al consumo, para la educación, para la vivienda...⁵. Y se amplían los servicios, financieros o no, que se prestan⁶. En relación con ello, más que de “microcrédito” o “micropréstamo”⁷ se prefiere la referencia a

4 “Un grupo solidario es un conjunto de entre cinco y ocho personas, unidas por un vínculo común –generalmente vecinal o de amistad- quienes se organizan en grupo con el fin de acceder a un servicio de crédito (Otero, 1988). “El concepto de Grupo Solidario fue creado por el Grameen Bank en Bangladesh en la década de los setenta y posteriormente también fue aplicada por otras instituciones en África y en América Latina, aunque con ciertas variaciones en cada país. [...] Los grupos solidarios se basan en el concepto de garantía mutua (obligaciones mutuas), que quiere decir que todos los componentes del grupo se comprometen y garantizan mutuamente la devolución y cancelación del crédito. Si uno de los miembros tiene problemas para devolver su parte del préstamo el resto de miembros puede y debe ayudarlo ya que si no ningún miembro del grupo podrá recibir futuros préstamos”, VV. AA., 2011:61 y 62.

Sobre el concepto del “grupo de crédito” volveremos más adelante. No obstante, ha de tenerse presente que esta fórmula organizativa no siempre se da en las microfinanzas; en otros modelos la falta de garantías patrimoniales se solventa, por ejemplo, con la mayor información (sobre la responsabilidad y profesionalidad de la persona solicitante, sobre el proyecto y su viabilidad, sobre sus potenciales resultados económicos...) que da la proximidad inherente al microcrédito. Ver al respecto Gutiérrez, 2005.

5 “las pequeñas explotaciones rurales conjugan actividades de producción y de consumo de modo que resulta muy difícil separarlas. (...) un crédito se destina al consumo cuando la proporción destinada a alimentación, salud y eventos sociales supera a la destinada a propósitos productivos. De igual modo, un crédito se destina a la producción cuando dichas proporciones se invierten”, Gutiérrez, 2006:181. No obstante, se ha de tener en cuenta que “Si bien muchos de los recursos identificados como microcréditos pueden tener un destino distinto al “productivo” directo. No es menos cierto, que muchos bienes durables comprados por los hogares-microempresas sirven una doble función en términos que la separación entre la unidad productiva y el hogar resulta difícil de separar”, Larrain, 2009:14.

6 Argandoña (2009:4 y 5), refiriéndose a la variedad de los servicios microfinancieros, ejemplifica: “medios de pago (tarjetas de débito o crédito, transferencias, gestión de remesas de emigrantes), instrumentos de ahorro (cuentas corrientes, de ahorro y a plazo y otros activos bancarios), seguros, fondos de pensiones, leasing, etc.”. Y también lo hace respecto de los «no financieros»: “incluyendo su formación como emprendedor y el desarrollo de su capital humano, el establecimiento de una red de contactos sociales [...] servicios como educación y formación, salud, acceso a la propiedad de la tierra, información, etc.”

7 “Con frecuencia se llama microcrédito a lo que es, de hecho, un micropréstamo. En un crédito, la institución

“microfinanzas”⁸, entendiendo que a la concesión de crédito se pueden sumar la prestación de otros servicios: bancarios, de formación y asesoramiento,...(VV. AA., 2011:60). Además, como se ha indicado, la persona microempresaria “necesita financiación y también necesita acompañamiento” (Clementi), por lo que muchos proyectos de microfinanciación incluyen herramientas y procesos de asesoramiento, formación y acompañamiento.

Por otra parte, se amplía el círculo de posibles prestatarias, desde las personas físicas más pobres que inician o sostienen actividades microeconómicas hasta la inclusión de pequeñas y medianas empresas, entre las cuales, en algunos casos, también pueden contarse personas jurídicas.

La tipología de entidades prestatarias es asimismo plural⁹: entidades financieras creadas *ad hoc*, como el conocido caso del Grameen Bank¹⁰, fundado por Muhammad Yunus, organizaciones no gubernamentales, entidades financieras tradicionales y de la economía social, entidades públicas...¹¹. Y también son de origen diverso las fuentes de provisión de fondos: “los propios clientes (depósitos) u otras instituciones financieras, como fondos de inversión, capital privado (*private equity*), donantes públicos o privados, etc.” (Argandoña, 2009:5).

Por lo demás, la utilización de infraestructuras informáticas y telemáticas ha posibilitado la aparición de nuevas modalidades de “finanzas alternativas”¹² que en bastantes casos se entrecruzan con o aproximan al concepto de microcréditos: son los casos del *crowdfunding*

financiera pone el importe total a disposición del deudor, y éste puede retirarlo y devolverlo a su conveniencia, pagando intereses sólo por la parte retirada y durante el tiempo en que la haya retirado, mientras que en los préstamos el deudor retira todo el importe de una sola vez y debe pagar intereses por todo él. En la práctica de los microcréditos, a menudo se cobran intereses por el importe total del crédito, aunque se haya devuelto ya una parte del mismo, lo que, de hecho, incrementa el tipo de interés efectivo pagado por el deudor”, Argandoña, 2009:7.

8 Incluso “... en los últimos años se ha observado que se está abandonando el término “microfinanzas” para pasar a referirse al “acceso financiero”, la “inclusión financiera” y términos generales semejantes”, en la búsqueda de una “inclusión financiera plena”, CGAP, 2011:4.

9 En el estudio de Verónica Trujillo (2013: 8) se utilizan cuatro categorías principales: “Reguladas” (instituciones financieras supervisadas y reguladas por una autoridad financiera); “Downscales” (instituciones reguladas que agregaron microcrédito como una nueva línea de negocio); “Upgrades” (instituciones no reguladas que se transformaron a instituciones financieras reguladas); “cooperativas que reportaron cartera de microcrédito”. Dicho de otro modo, “El “upgrading” se refiere a la transformación de organizaciones de microfinanzas no gubernamentales (ONG) en entidades formales supervisadas por las autoridades bancarias (Berger, Otero y Schor, 2006). A su vez, el “downscaling” es el proceso a través del cual las instituciones financieras formales, tradicionalmente fuera del ámbito de las microfinanzas, se involucran en este sector (Marulanda, 2006)”, Larraín, 2009:6.

Gutiérrez (2006:172), siguiendo a Ledgerwood, prefiere clasificarlas en “instituciones formales, semiformales y proveedores informales. Las instituciones formales son aquellas sujetas no sólo a las leyes generales, sino también a una supervisión y regulación bancaria concreta. Se trata de todo tipo de entidades financieras: bancos, cajas, cooperativas de crédito. Las instituciones semiformales son formales en tanto están registradas y dependen de las leyes generales, pero son informales porque no están sujetas a supervisión bancaria. Las cooperativas no financieras y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) entrarían en esta categoría. Los proveedores informales no se rigen por leyes general es o específicas; se trata de prestamistas individuales, asociaciones de ahorro y crédito rotatorio, o familiares y amigos”.

10 <http://www.grameen-info.org/about-us/> , 11/08/15, 17:48. Otro ejemplo de entidad financiera *ad hoc* es Accion, <https://www.accion.org/es/acerca-de-nosotros>, 11/08/15, 17:45.

11 Un ejemplo de colaboración en materia de microcréditos y microfinanzas entre entidades financieras públicas y privadas y de la economía social puede verse en el estudio promovido conjuntamente por la Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV) y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA, Asociación de los bancos centrales de América Latina y el Caribe), *Microfinanzas y Microcrédito en América Latina. Estudio de los casos: Colombia, Ecuador, El Salvador, México y Paraguay*, de Héctor CUASQUER y René MALDONADO.

12 Wardrop, Zhang, Rau y Gray, 2015:17, establecen una “taxonomía de trabajo” para las que denomina “finanzas alternativas” que incluye hasta nueve modalidades: “*peer-to-peer consumer lending*” (crédito al consumo “entre iguales”); “*reward-based crowdfunding*” (*crowdfunding* basado en la recompensa); “*peer-to-peer business lending*” (préstamos de negocios entre iguales); “*equity-based crowdfunding*” (*crowdfunding* basado en la equidad); “*community shares/ microfinance*” (acciones comunitarias/ microfinanzas); “*donation-based crowdfunding*” (*crowdfunding* basado en la donación); “*invoice trading*” (“Las empresas venden sus facturas o cuentas por cobrar a un grupo de inversores individuales o institucionales”); “*debt-based securities*” (“valores basados en deuda”); y “*pension-led funding*” (inversión de fondos de pensiones de la dirección).

(“micromecenazgo”¹³) y los préstamos P2P (“préstamos entre particulares”¹⁴). Un concepto un poco más amplio es el de “banca sin sucursales” en la que se prestan los servicios financieros fuera de las sucursales bancarias convencionales, ya sea mediante la utilización de tecnologías (como terminales de punto de venta para lectura de tarjetas y teléfonos móviles, ya sea “mediante el uso de terceros, como comercios minoristas, que actúan como la principal cara visible ante los clientes”. Al usar redes de agencias e infraestructuras ya existentes, la banca sin sucursales puede reducir los costes de manera radical y llegar a clientela que hasta ahora no tenían acceso a servicios bancarios o lo tenían muy limitado (CGAP, 2011:72¹⁵).

En cualquier caso, se ha planteado desde diversos foros la necesidad de regular las microfinanzas¹⁶, tanto para proveerlas de las suficientes garantías de seguridad jurídica como para, en su caso, fundamentar eventuales medidas de fomento. En relación con el primer aspecto, se ha de tener en cuenta que la actividad financiera, aunque sea de pequeño tamaño y aunque pueda organizarse mediante entidades (paradójicamente) “no financieras”, conlleva un notable

13 “El *crowdfunding* puede ser considerado como un modo colectivo, participativo e interactivo de financiación de proyectos. La idea es simple: un gran número de personas, mediante pequeñas contribuciones individuales, puede reunir grandes sumas para financiar a otras personas y proyectos sin la interferencia de las instituciones financieras. Esto se hace generalmente a través de Internet, en las llamadas “plataformas de *crowdfunding*”, donde se presentan los proyectos y donde la “multitud” [*the crowd*] elige qué proyectos financiar [...] La novedad del crowdfunding estriba en que, gracias a la utilización de plataformas en línea y medios de comunicación social, estos proyectos pueden llegar más allá de sus círculos sociales cercanos, se movilizan y reciben los fondos necesarios en un corto período de tiempo, sin ninguna intermediación de instituciones financieras. [...] Además del acceso a la financiación, el *crowdfunding* puede servir también a finalidades de promoción comercial” [...] La clasificación de los sitios web de *crowdfunding* suele basarse en el objetivo perseguido por “la multitud”: “basados en la donación” [...] “Basados en la recompensa” [...] “Basados en el préstamo” [...] “Basados en la equidad”...”, Savarese, 2015:7.

14 “El préstamo entre particulares (también conocido en inglés como *peer to peer lending*, *social lending* o *crowdlending*) se refiere a préstamos ofertados de particulares a otros particulares sin la intervención de una institución financiera tradicional. En muchos casos se trata de microcréditos (...) existen dos modelos principales que difieren de manera significativa en cuanto al tipo de comunidad que se pretende formar:

El modelo *mercado* opera de manera similar a un sitio de clasificados o de subastas. Los prestamistas compiten entre sí a través de sus tasas de interés y los montos que ofrecen, mientras que los prestatarios compiten a través del monto, sus intenciones o metas y su fiabilidad.

En el modelo *familia y amigos*, en cambio, el sitio web ofrece la tecnología para la concreción de préstamos entre personas que ya se conocen, o que se conocen a través de la misma plataforma”, Wikipedia, “préstamo entre particulares”, https://es.wikipedia.org/wiki/Pr%C3%A9stamo_entre_particulares, 05/07/15, 13:30. Ver también “Préstamos P2P: ¿la nueva inversión que sustituye a los depósitos?”, La Vanguardia, 17/09/14, <http://www.lavanguardia.com/economia/finanzas-personales/20140917/54415126092/prestamos-p2p-inversion-depositos.html>, 05/08/15, 13:35.

“En contraste con la banca tradicional, las plataformas de crédito P2P transfieren la discrecionalidad del crédito a “la multitud” (*the crowd*): cada prestamista puede hacer su propia valoración sobre la persona o proyecto solicitante de fondos. Aunque las plataformas de préstamos P2P presenten datos normalizados de puntuación sobre los prestatarios potenciales, los proyectos no són únicamente valorados (y financiados) con criterios puramente financieros. Quienes prestan dinero en estas plataformas pueden elegir entre varias personas prestatarias a aquellas que estén en línea con sus intereses o hacia quienes puedan sentir empatía. Más aún, algunas plataformas les permiten mantenerse informad@s e involucrad@s en el negocio a financiar, no sólo a fin de supervisar la devolución sino también porque algunas personas inversoras quieren contribuir activamente con ideas y sugerencias al desarrollo y realización del proyecto. Consecuentemente, es importante destacar que en los préstamos P2P la maximización del beneficio representa la mayor (pero no la única) motivación”, Savarese, 2015:8.

15 Como se indica, “La banca sin sucursales no es nada nuevo: hace décadas que existen cajeros automáticos y dispositivos de punto de venta en los comercios minoristas. Sí es nuevo, sin embargo, el uso de la banca sin sucursales por parte de poblaciones que no han recibido servicios de sucursales bancarias tradicionales, como también lo son algunos de los actores que participan en el sector, por ejemplo, los operadores de redes de telefonía móvil.”

16 Así, por ejemplo, en el 1er. Encuentro Nacional de Microfinanzas organizado en España en 2010 por el Foro de Microfinanzas ya se expresó “como debilidad del sector microfinanciero español, la ausencia de una legislación que permita el nacimiento de verdaderas instituciones microfinancieras, que incremente el número de las mismas, y que permita la existencia de competencia entre ellas para que el sector se pueda desarrollar. Al mismo tiempo, destacaron la falta de un marco regulatorio adecuado que promueva la creación de microempresas, y que brinde apoyo a las Entidades Sociales de Apoyo al Microcrédito (...) para que éstas puedan dar más y mejores servicios”, J. Durán, en VV. AA., 2013:9.

riesgo tanto para ellas como para las personas prestatarias; no en vano, el sector financiero convencional es uno de los más regulados y supervisados de la actividad empresarial. Por otra parte, el aspecto social y de interés general de los microcréditos les hace acreedores de políticas de fomento: líneas de ayudas y subvenciones, trato fiscal y administrativo favorable... Todo ello requiere, consecuentemente, una regulación y una supervisión administrativa que en muchos países todavía no existe o se está en proceso de obtención y desarrollo.

La normativa sobre microfinanzas o microcréditos, sea la ya promulgada o aquella que se propone en los países que todavía no cuentan con ella, opta por una de las dos siguientes modalidades: "General: se basa en la ley bancaria y financiera de cada país. Se encuentra dentro de la misma ley que se aplica a la banca comercial, incorporando en su ámbito, aspectos básicos de la actividad microfinanciera, tales como la definición de microcrédito, clasificación de crédito, régimen de provisiones, requisitos mínimos para los créditos, garantías, definición y contabilidad de la morosidad, etc."; y "Especializada: limita su accionar a la actividad microfinanciera y parte de la premisa de que el mercado financiero está fragmentado entre un sector formal y uno informal, y define las reglas del juego de acuerdo al perfil de riesgo de cada sector" (Cuasquer y Maldonado, 2011:5)¹⁷.

A nivel internacional, se han llegado a consensuar ciertas pautas para su regulación y supervisión. Inicialmente, en 2003, se elaboró un documento auspiciado por entidades como el BID, la Comisión Europea, PNUD, OIT, Banco Mundial... Se trata de las *Directrices de consenso en el campo de las microfinanzas. Principios directores para la regulación y supervisión de las microfinanzas*. Entre sus principales recomendaciones figuran las siguientes: "• Que las microfinanzas operen bajo un esquema regulado. • Exigentes requisitos de licenciamiento. • Requerimientos de capital mínimo suficientemente elevados de manera que no se produzca una proliferación tal de entidades que no se puedan supervisar. • No utilizar requerimientos de garantías como base para exigir provisiones. • Requerimientos de información a los deudores sencillos y distintos de los estados financieros tradicionales. • Procedimientos *ad hoc* de supervisión de riesgos" (Larraín, 2009:26). Con posterioridad, en octubre de 2012, el CGAP (Grupo Consultivo de Ayuda a los Pobres, del Banco Mundial) ha procedido a su actualización¹⁸.

En el contexto de toda esa amplia gama de configuraciones de las microfinanzas, en el ámbito europeo se creó en 2010 el "Instrumento Europeo de Microfinanciación Progress"¹⁹ que, con posterioridad, en virtud del Reglamento UE 1296/2013²⁰ ha quedado integrado en el Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI)²¹. En su virtud, en la UE son microcréditos los préstamos de cuantía no superior a los 25.000 euros, dirigidos especialmente a las microempresas, esto es, empresas (incluidos l@s trabajador@s por cuenta propia), que ocupen "a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones EUR" (art. 2 Reglamento 1296/2013). Microfinanciación Progress no financia directamente a las personas empresarias sino que da apoyo a las entidades "proveedoras

17 En relación con tal distinción puede señalarse, por ejemplo, que uno de los estudios comparativos más completos sobre el entorno de negocios favorable a los microcréditos efectuado para América Latina por Economist Intelligence Unit utiliza, para el análisis del marco regulatorio, cuatro ítems: "1) Regulación de operaciones de microcrédito. 2) Creación y funcionamiento de Instituciones de Microfinanzas (IMF) especializadas reguladas/supervisadas. 3) Creación y funcionamiento de IMF no reguladas. 4) Capacidad regulatoria y de supervisión.", Larraín, 2009:16.

18 https://www.cgap.org/sites/default/files/Consensus-Guidelines-Guide-to-Regulation-and-Supervision-of-Microfinance_Oct-2012-Spanish.pdf, 24/08/15, 16:36.

19 <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=836>, en virtud de la Decisión 283/2010/UE, de 25/03/10.

20 Reglamento UE núm. 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0238:0252:ES:PDF>.

21 <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1081&langId=es>. También se ha constituido por la Comisión Europea el "European Crowdfunding Stakeholders Forum (ECSF, http://ec.europa.eu/finance/general-policy/crowdfunding/index_en.htm, 05/08/15, 19:06) en relación con la utilización de las TIC y la consiguiente aparición de las nuevas modalidades de "finanzas en línea" ya citadas.

de microcréditos”.

En cuanto al ámbito privado, podemos destacar la constitución de la Red Europea de Microfinanzas (*European Microfinance Network, EMN22*), con la finalidad de promover las microfinanzas en la Unión Europea mediante el fortalecimiento de sus entidades miembros, las actividades de representación ante las instituciones europeas y la organización de actividades de intercambio de información, así como la edición y difusión de publicaciones especializadas.

La misma Red es consciente de que “las microfinanzas constituyen un campo muy diverso que sin embargo se adhiere a un contexto específico. Las microfinanzas en el Oeste, Este, Sur o Norte de los países europeos se desarrollan en muy diferentes ambientes”²³. Por ello, frente a “la disparidad de los marcos jurídicos e institucionales en los Estados miembros y a la diversidad de los proveedores de los microcréditos (...) el diseño de un Código de conducta para la provisión de créditos en la UE, ampliamente aceptado y de carácter voluntario, ha sido considerado por la Comisión” una buena manera de “detallar un conjunto de normas aprobadas reconocidas en la Unión Europea como esenciales en el funcionamiento y la presentación de informes de los proveedores de microcréditos”. La elaboración del *Código de conducta para la provisión de microcréditos en la UE*²⁴ se ha llevado a cabo con la participación de diferentes organizaciones representativas del sector.

En España, todavía no se cuenta con una legislación específica y del conjunto de dicha actividad²⁵. Sin embargo, los ya mencionados debates en el sector en España de aquellas microfinanzas que podríamos calificar de «éticas» han avanzado interesantes conclusiones de consenso. Así, fruto del II Encuentro Nacional de Microfinanzas celebrado en abril de 2012 y de la labor previa del Grupo de Trabajo de Legislación Microfinanciera es la siguiente “propuesta sobre mínimos del régimen jurídico del microcrédito”²⁶:

1. Autorizar a las Fundaciones y a las Asociaciones reconocidas de utilidad pública para que puedan otorgar microcréditos. [...]
2. Se entiende por microcrédito aquellos de hasta 25.000 euros, concedidos sin avales ni garantías reales, para personas físicas excluidas de los cauces tradicionales de financiación en España, cuya finalidad sea poner en marcha o reforzar actividades profesionales o de emprendimiento, y/o mejorar las condiciones de calidad de vida.
3. El tipo de interés de los microcréditos, que podrá ser superior al de mercado, estará destinado a buscar la sostenibilidad de la entidad, a dar más microcréditos y a prestar servicios no financieros a sus beneficiarios/as.

22 <http://www.european-microfinance.org/index.php?rub=emn-aisbl&pg=about-us&spg=es>, 05/08/15, 11:09.

23 Para acceder a datos actualizados sobre el sector de microfinanzas en Europa, tanto agregados como por estados miembros, ver la “sexta edición del Informe Pan-Europeo del sector de microcréditos en la UE para el período 2012-2013”, http://www.european-microfinance.org/docs/emn_publications/emn_overview/Overview2012-2013_Oct2014.pdf, 19/08/15, 12:59.

24 Versión 2.0, de junio de 2013, en http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/thefunds/doc/code_bonne_conduite_es.pdf, 19/08/15, 12:26.

25 Únicamente encontramos dos menciones legislativas a modalidades concretas de microfinanzas. Por una parte, el art. 28 de la Ley de cooperación internacional para el desarrollo, al establecer que la cooperación bilateral para el desarrollo que realiza el Estado español se financia, entre otras modalidades, mediante “dotaciones presupuestarias dirigidas a la concesión de microcréditos y de créditos rotatorios destinados a la mejora de las condiciones de vida de colectivos vulnerables y a la ejecución de proyectos de desarrollo social básico”.

Por otra parte, la reciente Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial (<http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4607.pdf>) ha regulado, por primera vez en España, una parte de las que denomina como “plataformas de financiación participativa”, comúnmente conocidas como *crowdfunding*, pero únicamente se ocupa de aquellas “en las que prime el componente financiero de la actividad o, dicho de otro modo, en las que el inversor espera recibir una remuneración dineraria por su participación, dejando por tanto fuera del ámbito de esta norma al «crowdfunding» instrumentado mediante compraventas o donaciones” o préstamos sin intereses.

26 Pueden consultarse las ponencias completas y las conclusiones del Encuentro en VV. AA. (2013), *La importancia de una legislación microfinanciera para el desarrollo del sector en España* (coord. J. Durán).

4. Las Instituciones Microfinancieras que otorguen microcréditos deberán ofrecer, bien directamente o asociadas a otras entidades, labores de acompañamiento y formación de los beneficiarios.
5. El objetivo esencial de las entidades [...] debe ser la promoción del emprendimiento y la generación de empleo, y/o la inclusión social y financiera, y/o la lucha contra la pobreza.
6. Autorizar a las Instituciones Microfinancieras para que puedan recibir préstamos, donaciones y subvenciones de personas o entidades públicas o privadas para desarrollar su labor.
7. Autorizar a las Instituciones Microfinancieras para que tanto los microcréditos que entreguen como las entidades mismas que los entregan, puedan ser avalados total o parcialmente por entidades públicas o privadas.

Además, el consenso alcanzado incluye que la propuesta de regulación se circunscriba a “aquellas entidades que comparten la finalidad social de las microfinanzas sin cerrar la posibilidad a que haya otros agentes que no compartan este planteamiento pero puedan aportar su valor añadido al desarrollo del sector”. Y aunque se preferiría alcanzar una ley específicamente microfinanciera, “por razones prácticas se decidió apostar por incluirla en alguna ley que fuera afín al sector de las microfinanzas”.

En torno a las microfinanzas, a sus características y a las políticas públicas que eventualmente los fomenten se vienen desarrollando diferentes debates, algunos todavía abiertos y que se reflejan en las propuestas para su regulación. Por una parte, existe un consenso generalizado en que los intereses que remuneran los microcréditos son altos en comparación a los que se suelen dar en las «finanzas convencionales». Se ha denunciado que “a partir del éxito de estas iniciativas, fueron aumentando las instituciones interesadas en dar pequeños préstamos en forma de microcréditos, aunque algunas de ellas se han ido alejando de la idea inicial con que surgieron estas iniciativas, prevaleciendo la maximización del beneficio y cobrando tipos de interés abusivos como es el caso de la entidad mexicana Compartamos que llega a cobrar unos intereses del 85%”, (VV. AA., 2011:52²⁷). Una parte de la doctrina postula el establecimiento de límites a los tipos de interés, mientras que otra justifica su libre fijación a fin de contribuir a la sostenibilidad de las instituciones microfinancieras.

Y es la sostenibilidad otro de los ejes de discusión: frente a los microcréditos basados o apoyados en donaciones y subvenciones, no retornables, como modalidades de lucha contra la pobreza y el fomento del empleo, se formula la necesidad de que las instituciones microfinancieras sean autosuficientes, que generen suficientes recursos para su mantenimiento.

A su vez, enlazado con la sostenibilidad de las entidades de microfinanzas tiene lugar otro de los debates tradicionales, “el que se centra en la compatibilidad o enfrentamiento entre sus dimensiones económicas y sociales, es decir, entre la obtención de beneficios o cobertura de sus costes, de un lado, y la consecución de sus objetivos sociales, definidos antes en términos de lucha contra la pobreza, potenciación de las capacidades de las mujeres o de otros colectivos más necesitados, y contribución al desarrollo de los países” (Argandoña, 2009:29).

En tal debate es en el que “algunos autores (y, sobre todo, algunas entidades) proponen limitar el concepto a aquellos proveedores de servicios financieros que se llaman a sí mismos “instituciones

27 En el mismo sentido, Argandoña, 2009:17 y 18: “Uno de los puntos que más polémica suelen provocar en la discusión sobre los microcréditos es el nivel de los tipos de interés cobrados por los mismos, que suelen ser muy altos, a veces superiores al 100% anual [Cull et al. (2009) calculan que la mediana de las entidades no gubernamentales de microcrédito sin fines de lucro carga un interés del 25% anual, que se eleva al 37% en la cuartila más elevada. Los tipos de interés comparables de los bancos comerciales en operaciones de crédito ordinario son 13 y 19%, respectivamente]. [...] los altos tipos de interés de los microcréditos pueden estar justificados por la estructura de costes de los prestamistas y por el riesgo de los prestatarios. Con todo, son unos tipos elevados, sobre todo teniendo en cuenta que hay también otros costes que recaen sobre los prestatarios, como los de monitorización de los miembros de su grupo (incluyendo el tiempo dedicado a las reuniones), el ahorro forzado, a menudo un seguro de vida, etc.”.

de microfinanzas”²⁸, que suelen caracterizarse por profesar una misión social (relacionada con la lucha contra la pobreza y la promoción del desarrollo a través de la ayuda a microemprendedores), llevar a cabo una cierta acción social (apoyada a menudo en subsidios de agencias internacionales, organismos públicos o donantes privados), tener una finalidad no lucrativa, y aplicar ciertos métodos de selección, concesión y gestión de microcréditos” (Argandoña, 2009:5²⁹). En la misma línea, se ha propuesto diferenciar entre microfinanzas y finanzas inclusivas³⁰.

Otra cuestión que se toma en consideración es, por una parte, la necesidad de dotar a las microfinanzas de unos niveles suficientes y comunes de seguridad jurídica, que procuren la erradicación de abusos; para ello se propone, precisamente, como hemos visto, la promulgación de normas jurídicas o, cuanto menos, de códigos éticos, de buenas prácticas. Pero frente a ello se advierte de la necesidad de una mayor sencillez en el ámbito de las microfinanzas, si se quiere alcanzar la inclusión financiera real, teniendo en cuenta la poca formación económico-financiera de las personas prestatarias y las estructuras, muchas veces no financieras, de las instituciones de microcrédito.

Tampoco faltan las críticas al modelo en su conjunto, tanto por parte de quienes inciden en que la inclusión social y la lucha contra la pobreza no deben fiarse en exclusiva a la lucha contra la exclusión financiera y la privatización de las medidas correspondientes; como por parte de quienes consideran las microfinanzas sólo como un sector “especializado” dentro del financiero y, por ello, enfatizan la necesidad de una regulación y supervisión (general o específica) que garantice los riesgos y critican las medidas de fomento de las entidades de la economía social y/o sin ánimo de lucro, por entender que estarían distorsionando la libre competencia.

Una de las críticas más severas que se formulan es, en efecto, la de la “**privatización**” de la lucha contra la exclusión social: “El discurso emergente sobre los microcréditos se cimenta en la idea de que es el mercado, en este caso el mercado bancario, el que se tiene que encargarse de la pobreza, siendo el mejor instrumento para reasignar óptimas condiciones de vida para los pobres”.. Se pretende con ello “encubrir las verdaderas causas de la pobreza y el subdesarrollo [...] haciendo que los pobres sean responsables últimos de su situación”. Y una de las consecuencias de esa «monetarización de la pobreza» es que además rompe las redes de solidaridad tradicionales: “la solidaridad y responsabilidad internacional se transforma así en individualismo y privatismo [...] en oposición al reconocimiento de que la sociedad mundial tiene que avanzar sobre la base de que los Estados asuman y garanticen unos mínimos vitales” (Gómez Gil, 2006:1 y 2).

En ese sentido, se señala que “el origen de la pobreza hay que buscarlo en la propia naturaleza de las relaciones económicas, financieras y mercantiles sobre las que se sustenta el sistema

28 “Por Institución Microfinanciera (IMF) podemos definir toda aquella institución que presta servicios microfinancieros a las capas más desfavorecidas de la sociedad con el objetivo de reducir la exclusión financiera e incrementar el bienestar de millones de personas pobres en todo el mundo (Nantik Lum)”, VV. AA., 2011:57

29 En relación con esta exigencia de “finalidad social” para acceder a la condición de «verdadera» institución de microcrédito, éste mismo autor se plantea más adelante dos cuestiones: “Primera: ¿qué finalidad justifica moralmente a una entidad de microcrédito?. Y segunda: ¿basta la intención o la finalidad para que todas sus actividades sean moralmente correctas?”, Argandoña, 2009:24. Su respuesta la canaliza a través del desarrollo de la responsabilidad social de las instituciones microfinancieras.

30 “Para una entidad financiera, operar con clientes con pocos recursos resulta caro porque ha de realizar numerosas transacciones de muy pequeño importe, pero eso no debe ser la excusa para establecer unas tasas de interés desorbitadas. Algunas entidades microfinancieras han visto a los pobres situados en la base de la pirámide como una fuente extraordinaria de ingresos, cargando los microcréditos con unas altísimas tasas de interés y estableciendo unas condiciones draconianas en los recobros. Eso no es inclusión financiera. Las finanzas inclusivas deben ser económicamente sostenibles pero a la vez deben actuar de forma ética y transparente. Las entidades deben ofrecer buena información y atender las necesidades de sus clientes. Asimismo debe existir una regulación que posibilite la supervisión de las entidades de microfinanzas teniendo en cuenta que pueden ser entidades de muy variadas estructuras tales como Ongs, cooperativas, fundaciones, cajas de ahorros, bancos, etc...”, Clementi, “Finanzas inclusivas versus microfinanzas”, <http://blog.francoiseclementi.com/2015/finanzas-inclusivas-versus-microfinanzas/>, 25/08/15, 10:46.

capitalista a nivel mundial. El acceso al endeudamiento no solo no resuelve por sí mismo ninguno de los problemas sino que se convierte en una carga, en la mayor parte de los casos, que agrava su situación”. Y ésta es otra de las críticas sobre las que más se ha incidido: el alto riesgo de generar **sobreendeudamiento**. Se denuncia que las presiones que sufren las personas endeudadas generan en demasiadas ocasiones “el círculo de endeudamiento que provoca en muchos casos la necesidad de pedir préstamos a los usureros locales y los casos de suicidio como la cara oculta del negocio de la microfinanciación” (Pérez, 2011:2 y 3).

Se denuncia así mismo la **falta de estudios científicos que demuestren su efectividad**, que constaten que los microcréditos, por sí solos, permiten a las personas prestatarias superar su situación de pobreza o exclusión³¹. “Normalmente los microcréditos no sacan a las personas de su situación de economía de supervivencia. Mientras, la economía informal se va perpetuando”, VV. AA., 2011:73³². “Hasta la fecha, ningún país, agencia de cooperación ni institución de microfinanzas ha podido demostrar de forma empírica el impacto positivo de los microcréditos en la reducción de la pobreza [...] los datos y las cifras [...] parten de la apreciación —sumamente estrambótica— de que todo aquel que solicite un microcrédito abandona automáticamente su situación de pobreza por el solo hecho de pasar a ser deudor” (Gómez, 2006).

2. APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A LAS MICROFINANZAS

Prácticamente todos los estudios sobre los microcréditos inciden en la presencia mayoritaria de mujeres entre las personas prestatarias (aunque eso no sería así siempre, variando según regiones³³; y parecen estar menos presentes en los sistemas de microcrédito cuando son individuales), dando algunas “posibles explicaciones”. Sin embargo, hasta ahora no se ha aplicado para el análisis plenamente la perspectiva de género, no se han “desvelado” las relaciones de poder que, por regla general y en virtud de la ideología patriarcal imperante, llevan a las mujeres a una situación de subordinación, dependencia y discriminación.

Los motivos que se apuntan para explicar la abundancia del uso de las microfinanzas por las mujeres son varios. El primero y más evidente es el de que las mujeres son las más desfavorecidas entre las personas pobres (García y Díaz, 2011:114). Son estadísticamente más pobres que los hombres (VV. AA., 2011:51) y (añadimos por nuestra parte) suelen asumir la responsabilidad principal de las familias monoparentales. Además, con independencia de su origen social, las mujeres son objeto de discriminaciones que las hacen estar marginadas del

31 “Los microcréditos se nos presentan como instrumentos repletos de virtudes y de éxitos, aunque esto aún esté por demostrar, tal y como evidencian los informes del Consultative Group to Assist the Poor (CGAP)” (Gómez, 2006:3). En contra, García y Díaz (2011:116), citando varios estudios: “el conjunto de evidencias sobre el impacto de las microfinanzas sobre la pobreza ha crecido a un nivel tal que la respuesta a la pregunta «¿funcionan realmente para los pobres las microfinanzas como un mecanismo de alivio de la pobreza?» es un «sí» definitivo, siempre y cuando los servicios se dirijan a los pobres y las instituciones estén bien administradas, ya que aunque pueden descubrirse hallazgos neutrales e incluso negativos en cualquier estudio individual, la evidencia en su totalidad científica identifica a las microfinanzas como una estrategia crítica para reducir la pobreza”.

32 En ese sentido, Marcos Pérez (2011:2) recoge una cita de M. Yunus: “Supongamos que las personas que ahora están rechazadas del sistema bancario, se despierten mañana y se enteren de que de repente tienen todo tipo de servicios financieros: tienen tarjetas de crédito, talonarios, cuentas bancarias, la bolsa, pueden hacer todo lo que quieran hacer. ¿Cómo serían sus vidas? ¿Cómo sería su economía? Definitivamente no sería como es actualmente. Su economía estaría en auge, vibrante. Su actividad saldría a chorros...”. A lo que Pérez añade: “Resumiendo, lo que «supone» Yunus es que para acabar con la pobreza en el mundo basta con darle una tarjeta de crédito y una línea de financiación a un pobre y automáticamente tendrá la capacidad de pasar de ser un pobre “negligente” a un emprendedor de éxito tipo Steve Jobs”.

33 “En el año 2007, el 44% de los clientes de microcrédito en la UE eran mujeres. Aunque casi la mitad de los encuestados tiene como cliente meta a las mujeres, éstas siguen estando infrarepresentadas en las carteras de préstamo en comparación con su proporción en la población o con los programas de microcrédito en otras partes del mundo [20 Los datos conjuntos de Europa Central y Oriental, los Balcanes y los Estados de reciente independencia, sugieren que el 62% de los clientes de microcrédito son mujeres. En Norteamérica, el porcentaje se sitúa en un 59% y en los países en vías de desarrollo en más del 80% (REM, 2006a)]. No obstante, la cifra es superior a la tasa general de mujeres emprendedoras en Europa, estimada en el 30% (Middlesex University Business School, 2000)” (Jayo, Rico y Lacalle, 2009:48 y 49).

acceso a los recursos económicos, sociales y políticos. Frente a ello se ha argumentado que “los microcréditos pueden ser un instrumento útil para atribuirles mayor poder (*empowerment*) y mejorar su rango y sus oportunidades” (Argandoña, 2009:8 y 28³⁴).

Otro argumento no menos despreciable es el que incide en que, según diferentes estudios, proporcionalmente, las mujeres contribuyen, también económicamente, en mayor medida que los hombres al bienestar de los integrantes de sus familias, por lo que “es probable que el dinero que se pone en sus manos tenga un impacto mayor sobre el bienestar de la familia, especialmente de los hijos” (Argandoña, 2009:8). Otros beneficios que se apuntan como eventuales consecuencias de la mejora del nivel económico de las mujeres son los de carácter comunitario³⁵.

Pero sin duda el argumento principal que se utiliza es el de que “las mujeres son «mejores clientes» que los hombres ya que cumplen con mayor rigor sus obligaciones crediticias” (García y Díaz, 2011:114) y, por tanto, se convierten en «clientes objetivo» de las entidades microfinancieras.

En lo que no se incide suficientemente es en que, precisamente por su mayor pobreza y discriminación, se produce, consecuentemente, una **mayor dependencia** del microcrédito y de su eventual renovación. En esas condiciones es como empieza a explicarse su altísimo índice de devolución de los créditos.

La otra principal causa de dicho índice estimamos que ha de situarse en la asunción del rol de cuidados que la sociedad patriarcal asigna a las mujeres. En la medida en que se responsabiliza (de manera principal o en exclusiva) a las mujeres de las tareas “domésticas”, con inclusión de los cuidados a menores y personas mayores, se aumenta la presión y la dependencia del acceso a los recursos económicos que los hagan posibles³⁶. Pero además, este rol y la necesidad de su compatibilización con la actividad económica hace que ésta última se circunscriba muchas veces a una “extensión” del trabajo doméstico. **Tareas** en definitiva, peor remuneradas, menos valoradas, y **menos «empoderadoras»**³⁷.

Además, junto al ya mencionado peligro de sobreendeudamiento se ha advertido del **posible control económico de los varones sobre el crédito y su utilización**, mientras que la deuda corresponde a las mujeres: “En el caso concreto de las mujeres, hay que dismantelar el mito de que sean ellas las que gestionan los microcréditos. En una proporción muy alta de casos, las mujeres solicitan los microcréditos porque tienen mayor facilidad para acceder a ellos, teniendo en

34 Este autor considera que “los mejores estudios empíricos abonan la tesis de la eficacia de los programas de microcrédito, en lo relativo a la pobreza y a la potenciación de las capacidades (*empowering*) de las mujeres”, aportando citas de varios trabajos, (Argandoña, 2009:28). En el mismo sentido, García y Díaz, 2011:114.

35 “a medida que varias familias de una aldea ven crecer sus ingresos, vislumbran alguna posibilidad de disfrutar de un futuro digno y comienzan a luchar por servicios comunitarios básicos, como por ejemplo, el agua potable, la construcción de letrinas, etc.”. Incluso se argumenta que, dado que “la pobreza y la desigualdad de género exacerban la propagación del VIH”, la potenciación económica de las mujeres “puede contribuir a la mitigación de la enfermedad” (García y Díaz, 2011:114 y 115).

36 “estos créditos aumentan la situación de angustia y de sumisión, pues las mujeres deben hacer un mayor esfuerzo y trabajar aún más de lo habitual para sacar adelante a sus familias”, Gómez Gil, 2006:2. Ver la detallada descripción que del funcionamiento de los grupos en el Grameen Bank hace Gutiérrez (2005:31 y 32) y que, sin embargo, reconoce que “en la práctica, poco se sabe de los procesos que se desarrollan en el interior del grupo en cuanto a medidas positivas y negativas -de castigo- para conseguir la devolución de un miembro moroso (Hulme y Mosley, 1996: 170)”. En el mismo sentido, Argandoña (2009:11), que se refiere a la capacidad del resto de miembros del grupo para “ejercer presión sobre los morosos, apelando a argumentos de carácter social (reputación, honor, vergüenza, etc.), incluida la amenaza de represalias”.

37 “buena parte de los microcréditos otorgados a las mujeres de escasos recursos suponen una extensión de sus actividades domésticas y familiares, lo que se refleja en la naturaleza de los proyectos que ponen en marcha, esencialmente vinculados a la cocina, la costura y las labores del hogar, como demuestran los informes de Pronafim, una institución de microfinanzas mexicana”, Gómez Gil, 2006:2. En el mismo sentido, Gutiérrez (2005:30): “Las razones de las mayores tasas de devolución conseguidas por las mujeres son complejas, pero incluyen el tipo de actividades financiadas -de bajo beneficio, pero también de bajo riesgo-, la menor movilidad geográfica femenina y el valor otorgado al crédito, ya que las mujeres normalmente tienen pocas o ninguna fuente alternativa de fondos”.

cuenta que son ellas las que van a trabajar para su devolución y que son mucho más responsables que los hombres para afrontar las deudas asumidas. Pero, en realidad, son los hombres quienes deciden directamente sobre su empleo y gestión, como evidencian los datos procedentes del Grameen Bank”, Gómez Gil, 2006:2; en el mismo sentido, Gutiérrez, 2005:30³⁸). El concepto de violencia económica adquiere aquí un significado más perverso todavía³⁹.

En relación con todo ello, resulta revelador el análisis de Verónica Leon Burch, que relaciona la presencia femenina en las microfinanzas con la construcción neoliberal del sujeto ideal «mujer»: “Bajo su lógica de mercantilización y auto-disciplinamiento, [...] son las mujeres del Sur, con el adicional estigma de trabajadoras y abnegadas, las más apetecidas. Campañas como [The Girl Effect](#) de la Fundación Nike -más allá de “culturar” los problemas e individualizar las soluciones- pone sobre los hombros de las mujeres del Sur la responsabilidad del cambio modernizador, construyéndola como sujeto neoliberal: emprendedora, convierte cualquier activo en negocio, pero además sacrifica sus beneficios en pro [de] los suyos. La ironía es que Nike ha sido de las primeras en beneficiarse de [mano de obra feminizada y explotada del Sur](#).” En ese contexto, los microcréditos se convierten en fuente de mayor vulnerabilidad para las mujeres, que adquieren mayores obligaciones y mayor endeudamiento.

Se trataría, en definitiva, de que “El neoliberalismo no ignoró a las mujeres, sino que desarrolló una visión y unas intervenciones que nos asignaban la pobreza, el microcrédito, con discursos que buscaban convertinos en puntas de lanza de las visiones empresariales, para así abonar a la tarea de construir la sociedad de mercado inherente al capitalismo” (Magdalena Leon, 2012).

Frente a todo ello consideramos que no cabe sino reclamar que tanto las entidades de microfinanzas como las administraciones públicas se impliquen activamente en el empoderamiento real de las mujeres, prestatarias o no, con medidas concretas a las que nos referimos más adelante. Lo contrario significa someterlas a una carga todavía mayor de subordinación.

3. LA ECONOMÍA SOCIAL EN LAS MICROFINANZAS

Por lo que respecta a la actuación de las entidades de economía social en el ámbito de las microfinanzas, debe convenirse que, en realidad, ya vienen practicando algunas modalidades de microfinanzas desde su aparición. Así, el surgimiento de las cooperativas, en general, y de las de crédito en particular vino a responder a las necesidades (incluida la del acceso al crédito) de las clases sociales populares, mediante la mutualidad. Ejemplos de ello los encontramos en toda la historia del movimiento cooperativo, hasta la actualidad: en los créditos agrarios que durante siglos han permitido la realización de pequeñas explotaciones agropecuarias sin necesidad de tener que recurrir a la usura⁴⁰; en las cooperativas de consumo que, desde sus orígenes⁴¹, sirven

38 “el supuesto de que todos los préstamos concedidos a mujeres se emplean en actividades femeninas se ha comprobado que no es cierta en algún estudio (Goetz y Gupta, 1996), donde se han encontrado proporciones significativas de crédito controladas por familiares masculinos”, Gutiérrez, 2005:30.

En cambio, curiosamente, pueden también referirse ejemplos contrarios: entre los motivos de exclusión del crédito en los “bancos comunales” estaría el de que “Las mujeres requieren para el negocio de sus esposos”, Moreno, Flores, Briones, Vázquez, Aceves y González, p. 5.

39 “La violencia económica es definida como “todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres y que vulnera sus derechos económicos” (Nuñez, 2007). El Proyecto de Ley para la igualdad de mujeres y hombres de les Illes Balears de 2011 incluía en su definición (art. 65) “la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja”, <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ki9mtMIPi-4J:www.caib.es/govern/rest/arxiu/593920+&cd=1&hl=ca&ct=clink&gl=es>, 23/08/15, 10:12. Esta definición también se utiliza por la Junta de Andalucía para definir uno de los tipos de violencia de género: <http://www.juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html>, 23/08/15, 10:28.

40 “no hay que olvidar que las cooperativas nacieron como respuesta a determinados fallos del sistema económico, social, legal o político, por cuanto el *statu quo* excluía a determinados actores que tuvieron que recurrir a soluciones

para que las clases populares puedan acceder a los productos de uso y consumo básico; en las cooperativas de viviendas, que se van reinventando para responder a las necesidades de la población, incluyendo aquella que no dispone de rentas suficientes para la compra de un inmueble⁴² Y algo similar puede apuntarse de otras formas de la economía social: asociaciones, fundaciones, mútuas...

Y tampoco resulta extraño que una buena parte de las entidades gestoras de las microfinanzas adopten formas de la Economía social: cooperativas (de crédito o no), ONG con forma de asociación o fundación, ... No es casual: la prevalencia de la finalidad social sobre el ánimo de lucro y, en muchos casos, la mutualidad y la organización democrática conectan mejor con la actividad microfinanciera. Incluso en los casos en que las instituciones microfinancieras no adopten formas típicas de la economía social, ateniendonos a sus principios rectores podríamos clasificarlas como de "economía social"⁴³. Y también las entidades "informales" que surgen de las microfinanzas como los "bancos comunales"⁴⁴, las "comunidades autofinanciadas (CAF)⁴⁵, las "sociedades o asociaciones de ahorro rotatorio" (*Rotating Savings and Credit Association*,

solidarias. Tal fue el caso a finales del siglo XIX de los pequeños y medianos agricultores y artesanos, necesitados de crédito, cuya demanda no era satisfecha por las grandes instituciones lucrativas capitalistas. En este sentido, las cooperativas de crédito continúan hoy en día desempeñando un papel clave en la inclusión financiera de determinados colectivos desatendidos, especialmente en áreas rurales", Soler y Melián, 2012:54 .

41 Ver al respecto, por ejemplo, el conocidísimo caso de la Sociedad Equitativa de Pioneros de Rochdale: <http://cooperativasdetrabajo.wikispaces.com/Los+Pioneros+de+Rochdale>, 23/08/15, 10:49.

42 Ver los interesantes movimientos sociales que se llevan a cabo en torno a las fórmulas de *cohousing*, en especial las denominadas cooperativas de cesión de uso de vivienda, uno de cuyos ejemplos más conocidos en España es el de Sostre cívico: <http://www.sostrecivico.org/es/home>, 23/08/15, 10:42.

43 Así, según la Ley española 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, "se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos" (art. 2). Y el art. 4 enumera "los siguientes principios orientadores: a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social. b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad. c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad. d) Independencia respecto a los poderes públicos".

44 "Los bancos comunales tratan de crear un grupo de autoayuda entre los miembros de una misma comunidad para facilitar su acceso a los servicios financieros necesarios con los que poner en funcionamiento una microempresa que les permita tener una fuente de ingresos, y también motivar y facilitar el ahorro entre los componentes del grupo. Los bancos comunales están formados por un grupo de entre 30 y 50 personas de una misma comunidad [...]. Es una institución microfinanciera la que establece el banco comunal. Todos los miembros del banco deben pasar por un periodo de prueba y capacitación para que el banco pueda funcionar de manera autónoma, sin recibir ayuda de la promotora. Una vez que el banco comunal se ha constituido la promotora traspasa un volumen de capital inicial al banco para que éste comience a realizar préstamos individuales a sus miembros. Los primeros préstamos suelen ser muy reducidos (unos 50 dólares) y a muy corto plazo, unos cuatro meses. Su elevado nivel de descentralización es la principal limitación de esta metodología y puede poner en peligro su viabilidad financiera", (VV. AA., 2011:64).

45 Las CAF, Comunidades AutoFinanciadas, "son pequeñas comunidades en las que los socios, generalmente entre 10 y 30 personas, aportan pequeñas cantidades de dinero que les permiten convertirse en propietarios de la CAF. Con el fondo creado se ofrecen pequeños créditos a los socios, de una media de 350 euros, que sirven para cubrir gastos como reparaciones, remesas al país de origen, libros para la escuela de los niños..." (http://www.comunidadescaf.org/web/caf.html#/Presentacion/que_son_las_CAF, 23/08/15, 18:21).

Cada "grupo de ahorro" de las CAF fija sus propias normas entre todas las personas miembros del grupo: cuánto dinero puede invertir cada miembro, cuál es la proporción entre dinero ahorrado y el crédito que se puede pedir, en cuánto tiempo se pueden devolver los créditos.... Los grupos funcionan en base a reuniones en las que los miembros añaden ahorros a "la caja" o fondo común, devuelven créditos pendientes y piden créditos nuevos. En España la ACAF, Asociación de Comunidades Autofinanciadas, constituida en 2004, ha creado la plataforma virtual Winkomun (<http://www.winkomun.org/es>) con ayuda y herramientas para aprender la metodología, crear grupos y entrar en contacto con otros grupos que funcionan bajo el mismo sistema por todo el mundo.

ROSCA⁴⁶), o los propios “grupos de crédito” del modelo Grameen Bank se fundamentan en la ayuda mutua y en la ausencia de ánimo de lucro en sus operaciones internas.

Son esas características y esos principios los que van a justificar, en su caso, las eventuales medidas de fomento que se puedan adoptar. En relación con el presente trabajo, queremos resaltar dos de ellos: el acceso a la propiedad, a la cualidad de personas socias y a su consecuente participación en la gestión de la actividad microfinanciera; y el favorecimiento del empoderamiento de las mujeres.

En relación con éste último aspecto, como venimos argumentando reiteradamente⁴⁷, las entidades de la economía social están potencialmente mejor preparadas para su toma en consideración. Dos motivos fundamentales explicarían el carácter particularmente atractivo de las empresas de la economía social y solidaria para las mujeres: por una parte, este tipo de empresas están «impregnadas» de unos valores y principios que les hacen esforzarse por fomentar el respeto mutuo y la igualdad de oportunidades. Por otra parte, esos mismos principios hacen que su estructura organizativa sea, o pueda ser, más flexible y participativa, lo que facilita su adaptación a las necesidades e intereses de las mujeres; facilita, en definitiva, la adopción de la perspectiva de género en su funcionamiento (Senent, 2011:68). En lo que ahora nos interesa, las formas jurídicas de la economía social, utilizadas para la prestación de servicios de microfinanzas, aportan una ventaja adicional: su mayor potencialidad para el empoderamiento de las mujeres.

4. COMO CONCLUSIÓN, PROPUESTAS DE FUTURO

Hasta aquí, hemos visto los principales trazos definitorios de las denominadas microfinanzas, su potencial utilidad para la lucha contra la pobreza y la exclusión financiera y para el fomento del autoempleo, así como sus características más controvertidas. Hemos aplicado la perspectiva de género para intentar explicar porqué las mujeres son prestatarias mayoritarias de las instituciones microfinancieras y como éstas pueden incidir, o no, en su eventual empoderamiento. Hemos señalado también cómo las entidades de la economía social están presentes en las microfinanzas desde antes de su propia formulación teórica y extensión a nivel internacional, y aquellas de sus características que las hacen potencialmente más idóneas para ello y para la búsqueda de la igualdad de mujeres y hombres. Quedaría por sintetizar, aunque sólo sea de forma sumaria, aquellos aspectos que entendemos deberían abordarse, por parte de las administraciones públicas correspondientes y de las propias instituciones microfinancieras, a fin de potenciar el empoderamiento de las mujeres.

En primer lugar, como resulta obvio, queda justificado el fomento de las formas jurídicas de la economía social para la realización de la actividad microcrediticia, por su mayor adaptación a la necesidad de equilibrio entre sostenibilidad empresarial y finalidad social⁴⁸. En especial, sus estructuras más flexibles y democráticas y sus principios configuradores las hacen mejor preparadas para promover la igualdad de mujeres y hombres.

46 Gutiérrez cita como la modalidad más habitual de “crédito rotatorio” los denominados ROSCA (*Rotating Savings and Credit Association*- Sociedad de ahorro y crédito rotatorio): “Cada vez que se recogen los ahorros del grupo, se redistribuyen de forma rotatoria entre los miembros, hasta que cada uno ha disfrutado de su turno de crédito y el ROSCA llega a su fin”, (Gutiérrez, 2006:172, nota 5). Sobre las asociaciones de ahorro y crédito rotativo y otros grupos informales de microfinanzas ver Wikipedia, “Asociación de ahorro y crédito rotativo”, https://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_de_ahorro_y_cr%C3%A9dito_rotativo, 26/07/15, 18:03.

47 Pueden verse al respecto nuestros trabajos “¿Cómo pueden aprovechar las cooperativas el talento de las mujeres?. Responsabilidad social empresarial e igualdad real”, e “Introducción a la perspectiva de género en la Economía social”.

48 “deberían explorarse nuevas fórmulas de economía social, formas comunales de producción, sistemas avanzados de cooperativas y sociedades productivas, medidas para fomentar el empleo público desde las administraciones descentralizadas, las aldeas y los núcleos rurales. En definitiva, hacen falta fórmulas nuevas para generar riqueza y desarrollo que no pasen necesariamente por el endeudamiento y el empobrecimiento generalizado como único designio hacia el que todos avanzamos irremediabilmente”, Gómez Gil, 2006:3.

En segundo lugar, este ADN potencialmente democrático e igualitario no es sin embargo suficiente. Como hemos reiterado en otras ocasiones, las entidades de la economía social “no dejan de estar inmersas y desarrollar su actividad en el contexto de su realidad social, por lo que se ven influenciadas por tradiciones, estereotipos, religión mayoritaria, costumbres y, en definitiva, por la cultura característica de la sociedad en la que se encuentran (Senent, 2011:64). Se requiere, por tanto, perseverar en la aplicación de la perspectiva de género a las actividades microfinancieras, también de las entidades de economía social.

En relación con ello, no está de sobra revisar diferentes aspectos a tener en cuenta. Por una parte, se han de atender las necesidades de formación de las mujeres, tanto en materias económicas, empresariales y profesional como en perspectiva de género. Por otra parte, es esencial procurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres; para ello se han de adoptar medidas de acción positiva que fomenten el acceso de las mujeres a la condición de empresarias, socias y miembros de los órganos de representación y gestión. Y en relación con todas las facetas de la actividad microfinanciera, se ha de facilitar la conciliación de la vida profesional, familiar y personal de mujeres y de hombres; para ello se ha de promover la organización (y, en su caso, patrocinio) de servicios de cuidado para menores y mayores; y también se han de adoptar medidas para una gestión compatible del tiempo (horarios, reuniones, actividades de formación...). Tampoco debe olvidarse la lucha por la erradicación y prevención de la violencia de género, en todas sus manifestaciones y en cualquier ámbito, también el laboral y económico.

Finalmente, coincidimos en la necesidad de una regulación y supervisión del sector de las microfinanzas que tengan en cuenta sus características específicas: sencillez, finalidad social, eliminación de obstáculos para la actividad financiera por entidades “no financieras”, y fomento de las instituciones microfinancieras que promuevan la participación democrática y la igualdad de género.

BIBLIOGRAFÍA

ARGANDOÑA, Antonio (2009), “La dimensión ética de las microfinanzas”, Documento de investigación DI-791, Cátedra “La Caixa” de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo, IESE, Universidad de Navarra, <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0791.pdf> , 15/08/15, 17:44.

BANCO MUNDIAL DE LA MUJER EN ESPAÑA (2008), “Inclusión o exclusión social, laboral y financiera de las mujeres”, en VV. AA., Foro Nantik Lum, Cuadernos monográficos núm. 10, julio 2008, <http://nantiklum.org/doc/monograficos/CM10.pdf>, 13/08/15, 11:35.

BENDIG, Mirko; UNTERBERG, Michael; SARPONG, Benjamin (2014), *Overview of the Microcredit Sector in the European Union. European Microfinance Network, 2012-2013*, http://www.european-microfinance.org/docs/emn_publications/emn_overview/Overview2012-2013_Oct2014.pdf, 19/08/15, 12:59.

CGAP, *Principios claves de las microfinanzas*, http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Divulgaci%C3%B3n/Documentos_de_interes_3_Principios_Clave.pdf, 29/06/15, 13:38

CGAP/Banco Mundial (2012), *Guía para la regulación y la supervisión de las microfinanzas. Directrices de consenso*, https://www.cgap.org/sites/default/files/Consensus-Guidelines-Guide-to-Regulation-and-Supervision-of-Microfinance_Oct-2012-Spanish.pdf, 18/08/15, 17:44.

FRANÇOISE CLEMENTI, *Consultoría en microfinanzas*, <http://blog.francoiselementi.com/2012/nuevo-proyecto-de-ley-de-microfinanzas-en-espana/> , 29/06/15, 13:47.

CUASQUER, Héctor; MALDONADO, René (2011), *Microfinanzas y Microcrédito en América*

Latina. Estudio de los casos: Colombia, Ecuador, El Salvador, México y Paraguay, CEMLA, <http://www.cemla.org/PDF/discusion/DDI-2011-03-02.pdf>, 11/08/15, 16:53

GARCÍA RODRÍGUEZ, Francisco J.; DÍAZ PERDOMO, Yolanda (2011), “Los microcréditos como herramienta de desarrollo: revisión teórica y propuesta piloto para el África subsahariana”, *Revista CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 70, abril 2011, pp. 101-126, http://www.ciriec-revistaeconomia.es/banco/7005_Garcia_y_Diaz.pdf, 11/08/15, 18:12.

GÓMEZ GIL, C (2006), “Microcréditos”, *El Correo Digital*, 31/10/06, Observatori del Deute en la Globalització, Universitat Politècnica de Catalunya, <https://canal.uned.es/resources/pdf/2/6/1273747178862.pdf>, 29/06/15, 12:44.

GUTIÉRREZ NIETO, Begoña (2005), “Antecedentes del microcrédito. Lecciones del pasado para las experiencias actuales”, *Revista CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 51, abril 2005, pp. 25-50, http://www.ciriec-revistaeconomia.es/banco/02_Gutierrez_51.pdf, 11/08/15, 17:16.

— (2006) “El microcrédito: dos escuelas teóricas y su influencia en las estrategias de lucha contra la pobreza”, *Revista CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 54, abril 2006, pp. 167-186.

JAYO, Bárbara; RICO, Silvia; LACALLE, Maricruz (2009), *Microcréditos en la Unión Europea*, Foro Nantik Lum, Cuadernos monográficos núm. 11, septiembre 2009, <http://nantiklum.org/doc/monograficos/CM11.pdf>, 13/08/15, 11:18.

La Campaña de la Cumbre de Microcrédito, “¿Qué son las microfinanzas?”, <http://www.microcreditsummit.org/what-is-microfinance2.html>, 26/07/15, 16:30

LARRAÍN, Christian (2009), “¿Existe un modelo de microfinanzas en América Latina”, Serie Financiamiento del desarrollo N° 220, CEPAL-GTZ, Santiago de Chile, http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5196/S0900785_es.pdf?sequence=1, 18/08/15, 13:13.

LEON, Magdalena (2012), “Redefiniciones económicas hacia el buen vivir: un acercamiento feminista”, <http://www.fedaeps.org/spip.php?article486>, 26/07/15, 13:32

LEON BURCH, Verónica, “Más allá del cuerpo: el feminismo como proyecto emancipador”, http://www.mujaresenred.net/spip.php?article2202&var_mode=calcul#nb17, 26/07/15, 13:36.

MATTOS, Ernesto (2010), “La Ley de microcrédito: la economía social y su financiamiento”, <http://www.centrocultural.coop/blogs/surdesarrollo/2010/12/la-ley-de-microcredito-la-economia-social-y-su-financiamiento/>, 29/06/15, 14:12

MENDIZÁBAL, Alaitz; MITXEO, Jone; OLASOLO, Aitziber; ZUBIA, Maria, (2008), “Reflexiones sobre el origen y las implicaciones de la exclusión financiera”, en VV. AA., *Universidad, Sociedad y Mercados Globales*, (coords., E. J. De Castro y F. J. Díaz), pp. 209-218, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=345394>, 29/06/15, 17:38.

MORENO CABRERA, Alicia M^a; FLORES LÓPEZ, Viviana; BRIONES HIGUERA, Javier E.; VÁZQUEZ JIMÉNEZ, Imelda L.; ACEVES LÓPEZ, J. Nereida; GONZÁLEZ NAVARRO, Nora E., “Bancos comunales: su organización y funcionamiento”, <http://www.itson.mx/publicaciones/pacioli/Documents/no64/15a-bancos-comunales-su-organizacion-y-funcionamiento.pdf>, 18/08/15, 12:16.

NÚÑEZ, Roselia (2007), “La violencia económica hacia las mujeres es una realidad”, <http://genero.ues.edu.sv/index.php/reportajes/63-la-violencia-economica-hacia-las-mujeres-es-una-realidad>, 23/08/15, 10:01.

PECK CHRISTEN, Robert.; LYMAN, Timothy L.; ROSEMBERG, Richard (2003), *Directrices de consenso en el campo de las microfinanzas. Principios directores para la regulación y supervisión de las microfinanzas*, CGAP/The World Bank Group, <https://www.cgap.org/sites/default/files/CGAP-Consensus-Guidelines-Guiding-Principles-on-Regulation-and-Supervision-of-Microfinance-Jun-2003-Spanish.pdf>, 18/08/15, 17:29.

PÉREZ, Marcos (2011), “Microcréditos. ¡No piques!”, Cuadernos del Ateneo, núm. 4, septiembre 2011, Ateneo Confederal Rojo y Negro, https://valladolidmicrocredito.files.wordpress.com/2011/10/04_cuaderno_sep_rojo_negro.pdf, 29/06/15, 17:46

SAVARESE, Claudia (2015), *Crowdfunding and P2P lending: which opportunities for Microfinance?*, EMN Magazine Mai 2015, http://www.european-microfinance.org/docs/emn_publications/emn_magazines/magazine_crowdfunding_7.pdf, 05/07/15, 12:25.

SENENT VIDAL, María José (2007), «Perspectiva de género en la responsabilidad social empresarial cooperativa», en VV. AA., *La economía social como polo de utilidad social*, VI Coloquio Ibérico de Cooperativismo y Economía Social, Córdoba, 20 a 21/09/07, [cd-rom], ISBN 978-84-95003-64-5 84-95003-64-3

— (2009), “La regulación jurídica de las cooperativas desde una perspectiva de género”, en *La economía social. Desarrollo humano y económico. III Congreso de la Red RULESCOOP*, Universidad del País Vasco, 2009, pp. 315-333

— (2010), “Los derechos y deberes de las socias”, en *V Congreso de RULESCOOP*, Universidad de Granada, 15 al 17/09/10, ISBN 978-84-693-6093-4.

— (2011), “¿Cómo pueden aprovechar las cooperativas el talento de las mujeres?. Responsabilidad social empresarial e igualdad real”, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 105, 2011, pp. 57-84, <http://revistas.ucm.es/index.php/REVE/article/view/36651>, 23/08/15, 19:03

— (2014), “Introducción a la perspectiva de género en la Economía social”, en VV. AA. (2014), *Economía social: identidad, desafíos y estrategias* (coords. G. Fajardo y M. J. Senent), Ciriéc-España, pp. 423-440.

SERVICIO DE POLÍTICAS DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA (2010), *Situación actual de los microcréditos en la Región de Tángier-Tetuan y la provincia de Málaga*, http://alyosur.malaga.es/media/descargas/estudio_microcreditos.pdf, 29/06/15, 13:13.

SOLER TORMO, Francisco; MELIÁN NAVARRO, Amparo (2012), “Cooperativas de crédito y banca social: viejas y nuevas respuestas éticas y solidarias a problemas de siempre”, *Revesco*, núm. 109, pp. 45-80, <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/revesco/txt/REVESCO%20N%20109.2%20Francisco%20SOLER%20y%20Amparo%20MELIAN.pdf>, 15/08/15, 17:02.

TRUJILLO, Verónica (2013), *Microfinanzas en América Latina y Caribe. El sector en cifras*, Fondo Multilateral de Inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo, http://www.fgda.org/dati/ContentManager/files/Documenti_microfinanza/Microfinanzas-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-El-sector-en-cifras-2013.pdf, 11/08/15, 18:31.

VV. AA. (2011), *Microcréditos para combatir la pobreza. Una introducción a los conceptos básicos de microfinanzas como instrumento alternativo para la financiación del desarrollo*, (dir., L. J. Miguel), Universidad de Valladolid, <https://valladolidmicrocredito.files.wordpress.com/2011/10/microc3a9ditos-para-combatir-la->

[pobreza-v5.pdf](#), 29/06/15, 18:36.

VV. AA. (2013), *La importancia de una legislación microfinanciera para el desarrollo del sector en España* (coord. J. Durán), Foro Nantik Lum, Cuadernos monográficos núm. 20, marzo 2013, <http://nantiklum.org/doc/monograficos/CM20.pdf>, 14/08/15, 13:24.

WARDROP, Robert; ZHANG, Bryan; RAU, Raghavendra; GRAY, Mia (2015), *Moving Mainstream. The European Alternative Finance Benchmarking Report*, University of Cambridge, EY, http://ec.europa.eu/finance/general-policy/docs/crowdfunding/150304-presentations-ecsf_en.pdf , 05/07/15, 17:23.